

Convenio para la creación de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana

COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

CONVENIO QUE PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y DEL LICENCIADO ENRIQUE JACOB ROCHA, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS METROPOLITANOS; Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL INGENIERO CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, JEFE DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA ROSARIO ROBLES BERLANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO, Y DEL SEÑOR PEDRO RENÉ ETIENNE LLANO, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL Y METROPOLITANA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y “EL DISTRITO FEDERAL”, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 122, Apartado G, establece que para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de estas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones, en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con la fracción VI del artículo 115 constitucional, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas, en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

II. En el mismo precepto se establece que las comisiones serán constituidas por el acuerdo conjunto de los participantes y que en el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones. A través de las comisiones se establecerán, entre otras normas, las bases para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

III. En el caso de la Zona Metropolitana del Valle de México, integrada por el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado, ante la necesidad de atender y resolver en el corto y mediano plazos, en forma armónica, conjunta y coordinada, la problemática común, se han suscrito, con la participación de las dos entidades y el Ejecutivo Federal, cinco convenios constitutivos de sendas comisiones, en las materias, con los representantes y las fechas siguientes:

a) El 27 de junio de 1994, con la participación de la Comisión Nacional del Agua, para la integración de la Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana;

b) En la misma fecha, con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la creación de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI);

c) También el 27 de junio de 1994, con la participación de la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación y las Procuradurías de Justicia de las dos entidades federativas, se creó la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

d) El 26 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el convenio de coordinación que dio origen a la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos (COMETAH); y,

e) El 17 de septiembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación que creó la Comisión Ambiental Metropolitana.

IV. El Gobierno de El ESTADO y el gobierno de EL DISTRITO FEDERAL han realizado en el pasado reciente importantes esfuerzos para atenuar los problemas relativos al agua y el drenaje, la seguridad pública, asentamientos humanos, transporte y vialidad, así como de medio ambiente, con los que se han logrado acciones concretas, cuya ejecución ha representado un significativo avance en la solución de tales problemas y que es necesario fortalecer con medidas adicionales de ambos ejecutivos, para atender integralmente los requerimientos del desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México, sin dejar de aprovechar los significativos avances obtenidos en el seno de las Comisiones Metropolitanas.

V. Con fecha 22 de agosto de 1996 se publicó el Decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transformando la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirse en una entidad federativa con órganos locales de gobierno, ámbito de competencia, personalidad jurídica y patrimonio propios. La titularidad del ejecutivo y la responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal quedó depositada en el Jefe de Gobierno, electo por el voto universal y directo de los ciudadanos.

VI. Con fecha 11 de septiembre de 1997 se publicó la Gaceta de Gobierno del Estado de México el acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, facultada para coordinar los trabajos de las Comisiones Metropolitanas en el ámbito de la competencia que corresponda a las dependencias y órganos de la Administración Pública del Estado de México.

VII. Con fecha 15 de enero de 1998 se publicó oficialmente el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que en su artículo 10-A faculta a la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, entre otras, a acordar con el Secretario de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que le estén adscritas, primordialmente las relativas a la coordinación y planeación metropolitana.

DECLARACIONES

1. EL ESTADO declara que:

- a) Conforme lo establecen el artículo 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y que el poder ejecutivo del estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- b) En lo relativo a su administración y con base en lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.
- c) Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 77 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobernador del Estado de México asume la representación política y jurídica del Municipio para tratar asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal.
- d) Que en virtud del acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, publicado en la Gaceta de Gobierno del 11 de septiembre de 1997, se crea la Coordinación de Asuntos Metropolitanos que entre otras acciones tiene como propósito asesorar a los Municipios, cuando así lo soliciten, en asuntos de carácter metropolitano, incluyendo acciones de coordinación regional intermunicipal.
- e) Que tiene su domicilio ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada No. 300 Poniente, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2. EL DISTRITO FEDERAL declara:

- a) Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 1ro., 2º.,

8°. Fracción II, 67 fracción XXIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 4°, y 10°. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

b) Que el C. Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, acredita su legal representación de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con fecha de inicio de funciones cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y que tiene facultades para suscribir convenios de coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 4°, 6°, 10°, 17°. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

c) Que en términos de lo que establece el artículo 122, apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para la eficaz coordinación con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, puede suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

d) Que entre sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados se encuentran la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Coordinación Delegacional Metropolitana, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 10-A fracciones II, V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con las facultades para promover convenios de coordinación metropolitana con las entidades limítrofes con el Distrito Federal.

e) Que tiene como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, entre las calles de Pino Suárez y 20 de Noviembre, Colonia Centro, C.P. 06068, Delegación Cuauhtémoc.

3. AMBAS PARTES, declaran:

Debe fortalecerse la coordinación entre EL ESTADO Y EL DISTRITO FEDERAL para lograr la unificación de sus acciones, programas y trabajos. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario crear la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con el objeto de coordinar en forma conjunta, los asuntos materia de la relación entre EL ESTADO Y EL DISTRITO FEDERAL, vinculando y cohesionando los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, así como unificar sus criterios vigilando que sus acciones estén estrictamente apegadas a la ley.

En consecuencia, ambas entidades acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL ESTADO Y EL DISTRITO FEDERAL conviene en crear la COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, como primera instancia de coordinación bilateral, para fortalecer la colaboración en áreas de interés común; para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones conjuntamente acordadas; para fortalecer el trabajo de las comisiones metropolitanas por conducto de sus representantes en ellas, así como de las comisiones que en el futuro se llegarán a crear, con la participación que corresponda a la federación cuando se trate de facultades concurrentes y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y constitucionales.

SEGUNDA.- La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana tendrá un pleno y estará presidida por el Gobernador del Estado de México y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como titulares de la presidencia conjunta. El pleno se integrará, además, con los representantes de ambas entidades que a continuación se indican.

Por EL ESTADO:

El Secretario General de Gobierno.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes.

El Secretario de Ecología.

El Procurador General de Justicia.

El Coordinador General de Asuntos Metropolitanos.
El Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

Por EL DISTRITO FEDERAL:

El Secretario de Gobierno.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El Secretario del Medio Ambiente.

El Secretario de Obras y Servicio.

El Secretario de Transporte y Vialidad.

El Secretario de Seguridad Pública.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El Subsecretario de Coordinación Delegacional y Metropolitana.

TERCERA.- Los acuerdos de la Comisión serán tomados por consenso expreso de las partes. Las sesiones plenarias se celebrarán, alternadamente en el Distrito Federal y en el Estado de México.

CUARTA.- Adjuntos a la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana funcionarán un Consejo Técnico y un Secretariado Conjunto. El Consejo Técnico se integrará por los representantes de ambas entidades y en su caso por especialistas a invitación del Gobernador y del Jefe de Gobierno. El Consejo sesionará a convocatoria expresa de la Presidencia Conjunta y el Secretariado Conjunto.

QUINTA.- El Secretario Conjunto estará a cargo del Coordinador General de Asuntos Metropolitanos de El Estado y del Subsecretario de Coordinación Delegacional y Metropolitana del Distrito Federal. Será responsable de notificar la convocatoria a las sesiones plenarias de la Comisión Ejecutiva y a las del Consejo Técnico; de proponer el orden del día de las sesiones y llevar el seguimiento de los acuerdos que tomen ambas instancias; de igual forma coadyuvará a que la Comisión cumpla cabalmente las funciones previstas en el convenio.

El Secretario Conjunto elaborará un reporte cuatrimestral y un informe de evaluación anual que deberá ser aprobado por el pleno de la Comisión.

SEXTA.- La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana tendrá, además de las funciones previstas en las cláusulas anteriores, las siguientes:

1. Definir los temas de la Agenda Metropolitana; jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas.

2. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda de Trabajo Metropolitana, y los que se determinen en el seno de las Comisiones Metropolitanas.

3. Determinar criterios, sancionar, o aprobar los planes, programas y proyectos de carácter metropolitano, asumidos por las instancias ejecutivas, en un marco integral de equidad y respeto a la soberanía y el ámbito de competencia de las entidades involucradas.

4. Adoptar acuerdos de carácter general que fortalezcan a las Comisiones Metropolitanas instaladas o que se instalen en lo futuro, por conducto de los representantes de ambas entidades.

5. Con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad, establecer las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los municipios de EL ESTADO y las demarcaciones de EL DISTRITO FEDERAL.

6. Las demás necesarias para la realización de sus objetivos.

SÉPTIMA.- En caso de modificación de la estructura orgánica de las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Distrito Federal, las referencias hechas a las mismas en este convenio se entenderán realizadas a las que asuman sus atribuciones.

OCTAVA.- Los titulares de las entidades integrantes de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, proveerán en la esfera de sus respectivas competencias o de manera conjunta lo necesaria para que ésta cumpla eficazmente con sus funciones.

NOVENA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y será publicado en los órganos oficiales de difusión de EL ESTADO y de EL DISTRITO FEDERAL. Las partes podrán modificarlo mediante convenio que celebren sobre el particular.

DÉCIMA.- La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana deberá acordar su Reglamento Interno en su primera sesión formal.

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio por el cual se crea la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, lo firman en ceremonia formal, por cuadruplicado en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México el día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

POR EL ESTADO DE MÉXICO:

Lic. César Camacho Quiroz
Gobernador del Estado
(Rúbrica).

Lic. Jaime Vázquez Castillo
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica).

Lic. Enrique Jacob Rocha
Coordinador General de Asuntos
Metropolitanos
(Rúbrica).

POR EL DISTRITO FEDERAL:

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano
Jefe de Gobierno
(Rúbrica).

Lic. Rosario Robles Berlanga
Secretaria de Gobierno
(Rúbrica).

Pedro René Etienne Llano
Subsecretario de Coordinación
Delegacional y Metropolitana
(Rúbrica).